Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Informo al señor Juez que la parte actora a través de su gestor judicial presentó recurso de reposición contra el proveído N°843 del 7 de septiembre pasado, que ordenó levantar la medida cautelar de guarda y aposición de sellos, que se celebró el 19 de agosto pasado, a las nueve de la mañana. El recurso fue presentado en término y del mismo se corrió traslado a las partes y en este momento se encuentra vencido, no presentándose pronunciamiento alguno dentro del mismo término. Pasa a despacho para resolver.

Tuluá Valle, septiembre 20 de 2021

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 891.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Diligencia medida cautelar de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS
Solicitante : ADRIANA CORDOBA ORTEGA CC 66.712.220
Apoderada : TERESA FLÓREZ DE CALERO
Causante : ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.) CC 16.237.737

RADICACION: 76-834-40-03-004-2021-00012-00

ASUNTO:

Se pronuncia el Juzgado en torno al recurso de reposición propuesto contra el proveído interlocutorio N°843 de septiembre 7 del año que calenda, propuesto por la parte actora en el asunto en referencia, a través de su apoderada judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Despacho a través de providencia N°843 del 7 de septiembre pasado, luego de tener en cuenta el contenido el artículo 478 del Código General del Proceso, en razón a la inobservancia de la parte interesada, respecto de la información que debió rendir sobre la medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, en cuanto a los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA** y que se encuentran en el establecimiento de Comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá, bajo el número 85389 de su propiedad, el cual está ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali en esta ciudad; al igual que el inmueble, propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio denominado: **TALLER CORDOBAUTOS;** diligencia llevada a cabo el pasado jueves 19 de agosto del presente año, a las nueve de la mañana, la cual se verificó con presencia de la parte interesada, señora **ADRIANA CÓRDOBA ORTEGA**, su apoderada, la abogada **TERESA FLÓREZ DE CALERO** y las dos personas que nos atendieron, los hermanos **JOSE LUIS y JOHN ALEXANDER CÓRDOBA TANGARIFE**, establecimiento que quedó cerrado bajo llave y las mismas en custodia del Despacho, dispuso que al tener en cuenta que pasaron los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia y no se había allegado a las diligencias una constancia y siquiera una manifestación escrita por la parte interesada, ni tampoco aparecía constancia alguna que se hubiese promovido proceso de sucesión del causante, **ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.), ordenó** el levantamiento de la medida cautelar decretada y efectuada por el Juzgado el día jueves 19 de agosto del presente año.

Estando notificando por anotación de estado, la providencia N°843 referenciada, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición alegando que:

> "…Si bien es cierto que no se allegó a este Juzgado dentro de los diez días posteriores a la mentada diligencia, constancia y siquiera una manifestación escrita por la parte interesada de haber presentado la demanda de sucesión del causante *ORLANDO CORDOBA*, **No es menos cierto, que la demanda sí se presentó, dentro del término legal."**

Para sustentar su posición, la profesional del derecho como parte recurrente, informa que la demanda fue remitida a la oficina de reparto de Tuluá, el 31 de agosto de 2021 y dicha oficina de reparto, emitió acta dando cuenta que correspondió por reparto al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,** bajo el radicado **2021-00258-00. A**clara que, al 31 de agosto de 2021, se encontraban dentro del término al que se refiere el artículo 478 del C.G.P, toda vez que el plazo venció el pasado 02 de septiembre de 2021.

Se abre paso para resolver dicho recurso en vía de **reposición**, pues a todas luces, existe una falencia atribuible a la parte interesada, pues ésta debió inmediatamente conocer que despacho judicial quedó conociendo de la Sucesión intestada del causante ORLANDO CÓRDOBA (q.e.p.d), informar a este Juzgado dicho acontecer y así esta dependencia judicial, dar cumplimiento al artículo 479 del Código General del Proceso, en lo que respecta dar aviso al Juzgado que conoce de la Sucesión, para los fines correspondientes.

Por ello, se advierte de entrada que el alegato presentado por la forense que representa los intereses de la activa, goza de prosperidad, pues, realizado nuevamente el análisis a la foliatura, se observa que la parte demandante si dio cumplimiento al artículo 478 del Código General del Proceso y como consecuencia de lo anterior, este funcionario procederá a revocar la providencia atacada y dejarla sin valor, y, en su lugar dispondrá reponerla, para estarse a lo dispuesto en el auto N°741 del 17 de agosto del presente año, que se fundamenta en los artículos 476 y 477 Ibidem.

Se dispondrá librar oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, informando del trámite adelantado por el Despacho, para que obre dentro de la Sucesión radicada en ese Despacho Judicial bajo el N°2021-00258-00 y por lo mismo suministrar el link de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio N°843, de septiembre 7 pasado, que ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA,** diligencia de audiencia que se celebró el pasado jueves 19 de agosto de 2021, a las 9 am, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. Por tanto, se deja sin valor y efecto lo allí decretado.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO por Secretaría del Despacho, con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, informando del presente trámite especial sobre decreto y practica de medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA**, que se encuentran en el establecimiento de Comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá, bajo el número 85389 de su propiedad, el cual está ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali en esta ciudad; al igual que el inmueble, propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio denominado: **TALLER CORDOBAUTOS**, el cual fue cerrado bajo llave y las mismas se encuentran en custodia de este Despacho y para que obre dentro del Radicado N°2021-00258-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 124

HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.